



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 26 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 039-2025-CU.- CALLAO, 26 DE MARZO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025, en el punto de agenda reformulado 2. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 015-2025-CU SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario, tiene entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante Resolución N° 015-2025-CU del 31 de enero del 2025, se resolvió designar al Comité Directivo del Centro Preuniversitario 2025 de la Universidad Nacional del Callao, cuya vigencia es por el periodo de un (1) año, desde el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero del 2026, la misma que está integrada por los siguientes “*Facultad de Ciencias Contables: Dra. TORRES CARRERA LUCY EMILIA, asociado; Facultad de Ciencias Económicas: Eco. PEREZ GUTARRA OSCAR EDUARDO, asociado; Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica: Dr. RUBIÑOS JIMENEZ SANTIAGO LINDER, Principal; Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas: Mg. FARFAN GARCIA JOSE, Asociado y Facultad de Ingeniería Química: Dr. GUTIERREZ CUBA CESAR, Asociado.*”;

Que, mediante Oficio N° 0059-2025-CPU/UNAC (Expediente N° 2101412) del 6 de febrero del 2025, el Director del Centro Preuniversitario, solicitó consulta legal sobre la participación de docentes PEREZ GUTARRA OSCAR EDUARDO - FCE (Resolución N° 004-17-CU), RUBIÑOS JIMENEZ SANTIAGO LINDER - FIEE (Resolución N°195-13-CU) y FARFÁN GARCIA JOSÉ - FIIS (Resolución N°004-16-CU) en el Centro Preuniversitario como miembros del Comité Directivo;

Que, mediante Oficio N°087-2025-D-FCE del 17 de febrero del 2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite la Resolución N°049-2025-CF/FCE mediante el cual el Consejo de Facultad resuelve reformular la terna de docentes para conformar el Comité Directivo del Centro Preuniversitario, según detalle: “*MICAELA AYDE SILVIA CHOQUEHUANCA MARTINEZ; ABDIAS ARMANDO TORRE PADILLA e ISABEL MARGARITA DEL CARPIO ALVA.*”;

Que, con Oficio N°0130-2025-D-FIIS del 19 de febrero del 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas remite la Resolución N°071-2025-CF-FIIS del Consejo de Facultad, mediante el cual resuelven proponer la modificación de la terna de docentes ordinarios como candidatos por la citada facultad, para conformar el Comité Directivo del Centro Preuniversitario del año 2025, según el siguiente detalle: “*Mg. JUAN CARLOS*





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

*BASTIDAS SANCHEZ, auxiliar, Tiempo Completo; Mg. JOSE MARCELINO GARAY TORRES, auxiliar, Tiempo Completo y Mg. JESÚS JOSÉ BRINGAS ZUÑIGA.”;*

Que, con Oficio Virtual N° 0229-2025-DFIEE del 24 de febrero del 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite el descargo formulado por el docente SANTIAGO LINDER RIUBIÑOS JIMENEZ con la Carta N° 004-2025-SLRJ, en relación a su impedimento para asumir la designación de representante de dicha facultad para conformar el Comité Directivo del Centro Preuniversitario;

Que, mediante Escrito (Expediente N° E2055220) del 5 de marzo del 2025, el docente Econ. OSCAR EDUARDO PÉREZ GUTARRA manifiesta estar de acuerdo con la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 015-2025-CU, en razón de encontrarse impedido de ejercer dicha función en virtud de la Resolución N° 004-2016-CU, donde formó parte del Comité Directivo del Centro Preuniversitario, no cumpliendo el requisito de no haber integrado el Comité Directivo del Centro Preuniversitario en los últimos diez (10) años;

Que, en efecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales N°s 059 y 119-2025-OAJ del 17 de febrero y 24 de marzo de 2025, respecto a la reformulación de la terna de docentes para integrar la terna el Comité Directivo del Centro Preuniversitario; es de opinión que: *“El Reglamento de Estudios del Centro Preuniversitario de la UNAC no contiene disposición alguna referida a los requisitos de los docentes para que formen parte del Comité Directivo del Centro Preuniversitario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta el numeral 151.2 del art 151° del Estatuto que establece que los representantes miembros del Comité Directivo electos por el Consejo Universitario no deben haber participado en los últimos 10 años. Un docente miembro del Comité Directivo del Centro Preuniversitario durante el periodo 2014-2015, no puede ser miembro del Comité Directivo precitado para el periodo 2025-2026, por encontrarse inmerso en la prohibición contenida en el numeral 151.2 del artículo 151 del normativo estatutario vigente (...). El artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, regula la Nulidad de Oficio como un mecanismo de la propia administración para revisar y declarar la nulidad de aquellos actos que, entre otros casos, sean contrarios a la ley o normas reglamentarias, debiendo para tal efecto seguir las disposiciones y reglas establecidas en dicho dispositivo legal.”;*

Que, mediante escrito (Expediente N° 2006007), el docente Econ. OSCAR EDUARDO PÉREZ GUTARRA manifiesta estar de acuerdo con la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario N° 015-2025-CU; asimismo, con Oficio N° 0259-2025-D-FIIS (Expediente N° 2106142) el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas remite el escrito del docente Dr. JOSÉ FARFÁN GARCÍA, manifestando su conformidad a la nulidad de oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 015-2025-CU, en razón de encontrarse impedido de ejercer dicha función debido a que mediante Resolución N° 004-2017-CU, formó parte del Comité Directivo del Centro Preuniversitario, no cumpliendo el requisito de no haber integrado el Comité Directivo del Centro Preuniversitario en los últimos diez (10) años; así también se consideró la Carta N° 004-2025-SLRJ formulado por el docente Santiago Linder Rubiños Jiménez, remitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con Oficio Virtual N° 022-2025-DFIEE, en el cual el citado docente sustenta porque no tendría impedimento para ser parte del Comité Directivo del Centro Preuniversitario.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 26 de marzo de 2025, tratado el punto de agenda “2. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 015-2025-CU SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO”, los señores consejeros considerando, la documentación vinculada a la conformación del Comité Directivo del Centro Preuniversitario, en la cual se verificó que dos (2) docentes designados como miembros del Comité Directivo del Centro Preuniversitario, aceptaron no integrar el citado comité directivo y que los Informes Legales no necesariamente devienen en vinculantes, acordaron declarar la nulidad en parte de la Resolución N°015-2025-CU del 31 de enero del 2025, sobre la designación al Comité Directivo del Centro Preuniversitario 2025, dejándola vigente sólo en el extremo de los docentes: Dra. Lucy Emilia Torres Carrera, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables; Dr. César Gutiérrez Cuba, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química y Dr. Santiago Linder Rubiños Jiménez, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0059-2025-CPU/UNAC; Oficio N°087-2025-D-FCE; Oficio N°0130-2025-D-FIIS; Oficio Virtual N° 0229-2025-DFIIE; Informes Legales N°s 059 y 119-2025-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario del 26 de marzo del 2025; y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

1º **DECLARAR LA NULIDAD** en parte de la Resolución N° 015-2025-CU, sobre la designación de los miembros del Comité Directivo del Centro Preuniversitario 2025, respecto de los docentes: **Eco, OSCAR EDUARDO PÉREZ GUTARRA** y **Mg. JOSÉ FARFÁN GARCÍA**, quedando vigente esta designación sólo en el extremo de los docentes: **Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA**, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables; **Dr. CÉSAR GUTIÉRREZ CUBA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química y **Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; quedando subsistente y vigente en todos sus demás extremos.

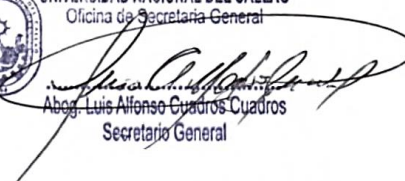
2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, Centro Preuniversitario, gremios docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. CPU, gremios docentes e interesados.